

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En oportunidad para hacer el estudio de la admisibilidad de la solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial presentada a través de apoderado judicial por DEKOL S.A.S. con citación de la sociedad PROPUESTAS PEDAGÓGICAS S.A.S., y conforme lo disponen los art. 90; 164; 165; 167; 169; 171; 173; 174; 183, especialmente los art. 236 a 239 del CGP, así como el art. 4º del Decreto 806 de 2020. Da cuenta el despacho que el petente habrá de subsanar la solicitud en los siguientes términos:

1. Informará si ha formulado derecho de petición a la sociedad PROPUESTAS PEDAGÓGICAS S.A.S. para la expedición de copias de los documentos que relaciona en los numerales 1 a 12 del escrito que ha denominado como I. Objeto de prueba. (art. 173; 174 CGP)
2. Conforme lo dispone el art. 236 del CGP, detallará las razones de la imposibilidad de la verificación de los hechos que enuncia por medio de video grabación, fotografías u otros documentos, o por cualquier otro medio de prueba. (art. 173; 174, 189; 236 CGP)
3. Debe aclarar el petente, si lo que pretende con la prueba extraprocesal – Inspección judicial con exhibición de documentos es la obtención de las copias de los que relaciona, o “determinar” vínculos comerciales entre la parte que representa, la sociedad PROPUESTAS PEDAGÓGICAS S.A.S. y un tercero.
4. Una vez aclarado el objeto de la solicitud de inspección judicial extraprocesal con exhibición de documentos, hará referencia expresa sobre la procedencia, pertinencia y conducencia y utilidad de cada una

Proceso: Prueba Extraprocesal de Inspección Judicial

Demandante: DEKOL S.A.S.

Demandado: PROPUESTAS PEDAGÓGICAS S.A.S.

Radicación: 760013103019-2020-00076-00

de las solicitudes probatorias relacionadas en los numerales 1 a 12 de la solicitud bajo estudio. (art. 168, 169 CGP)

5. Indicará la dirección en la que se va a practicar la inspección judicial pretendida.
6. Acreditará haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (Art. 4º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación por estado de este auto, so pena del rechazo de la solicitud de pruebas anticipadas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO- 4- 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria